

**CONTRATO N°: 115/16/PAD**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "MAGANA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RENATO MARTÍNEZ MONTENEGRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

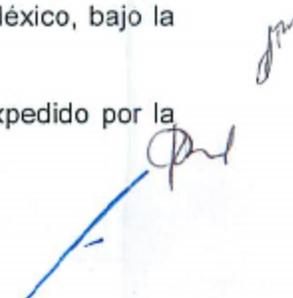
3. Que tiene la necesidad de adquirir ropa de trabajo para personal del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 16 de agosto de 2016, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 2,672 de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la Fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Teodoro Sandoval Valdés, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 77-205, libro primero, de fecha 23 de abril de 1980.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número MAG-791008-V96 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4. Que el C. Renato Martínez Montenegro, es su representante legal; según consta en la Escritura Pública número 29,452 de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público número 46 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés y manifiestan que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas y se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

5. Que tiene como objeto entre otros la manufactura de tejidos de punto y distribución de toda clase de bienes lícitos.

6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia N°. 606-2 Ote., Colonia Centro, Toluca, México. C.P. 50060.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de ropa de trabajo para personal de "EL INSTITUTO", que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando "LAS PARTES" que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

N. P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNTARIO INCLUYENDO EL I.V.A.	PRECIO TOTAL INCLUYENDO EL I.V.A.
4	PANTALÓN INDUSTRIAL: de gabardina liviana, para caballero, color azul marino sin pinzas 60% algodón y 40% poliéster, 2 bolsas delanteras en diagonal, 1 bolsa tipo parche arriba de la rodilla, solapa con ojillo y botón reforzado, 2 bolsas traseras oculias tipo cartera reforzadas, con pretina al frente y resorte lado trasero, bragueta con cierre metálico reforzado, con refuerzo triangular extradurability en tiro, fabricado en alta calidad para su durabilidad, sometiéndose a su uso continuo Tallas= 1-30, 3-31,1-32, 2-33, 10-34, 5-36, 6-38 con refuerzo resistente para evitar el deterioro por el constante roce del tiro del pantalón; también puede llevar una bolsa tipo parche en cada pierna.	Pieza	28	\$226.20	\$6,333.60
6	CHALECO: de gabardina capitonado en parte alta, diseño industrial, cierre frontal corrido y seis bolsas	Pieza	14	\$313.20	\$ 4,384.80

	multiusos, con forro composición 100% poliéster, color chocolate exterior y caquí en interior, con logotipo bordado en blanco del Instituto y leyenda "SERVICIOS GENERALES", arriba de la bolsa de la parte superior izquierda de 7.5 cm de ancho por 3.5 cm de altura. Tallas=7-38 hombre, 3-36 mujer, 3-40 hombre, 1-42 hombre.				
7	<b>CHALECO SENCILLO:</b> Modelo embotelladora, cierre metálico reforzado al frente con forro interior de poli-seda, en color gris oscuro, tela tafetán 80% poliéster -20 algodón, lleva bias reforzado en todo su contorno, con 2 bolsas ocultas con vivo y logotipo bordado del Instituto en el frente izquierdo de 7.5 cm x 3.5 cm. (Fem. Ch-1), (T36=1), (T38=5), (T40=2) y (T42=1)	Pieza	10	\$168.20	\$1,682.00
10	<b>PLAYERA TIPO POLO:</b> 90-5-5 color gris o jaspeado, cuello en pique, puños y cuello en cárdigan, tres botones al frente, en el lado izquierdo, logo del Instituto bordado del lado izquierdo superior de 7.5 cm x 3.5 cm, en color negro. Fabricadas en alta calidad para su durabilidad sometándose a uso continuo (Fem.Ch-1), (Tch=2), (Tm=5), (Tg=10), y (Txl=2). Se puede ofertar 100% algodón.	Pieza	20	\$103.24	\$2,064.80
12	<b>BOTA DE SEGURIDAD:</b> modelo X-Flex marca Crucero color negro o tabaco, protección casquillo Flex-Toe de seguridad, plantilla H-I-Comfort anatómica (No. 6.5=3), (No. 28=1) con casquillo de seguridad.	Par	4	\$562.60	\$2,250.40
13	<b>ZAPATO DE SEGURIDAD:</b> Modelo 231 marca Crucero color tabaco, protección Flex-Toe de seguridad, (No. 4=1), (No. 4.5=1), (No. 6=1) y (No. 7=1). Con casquillo.	Par	4	\$585.80	\$2,343.20
15	<b>FAJA PARA ALPINISTA:</b> con ajuste de hebilla de 2 ganchos. El ancho requerido es de 3 1/4"	Pieza	10	\$121.80	\$1,218.00
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$20,276.80</b>

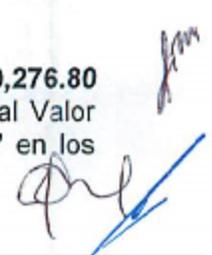
#### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados, a más tardar el 28 de septiembre de 2016 en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., en el Almacén Institucional ubicado en el inmueble contiguo oriente al edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016.

Conforme a las características referidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas, "LA EMPRESA" garantiza la originalidad de las partidas adjudicadas, en caso que "EL INSTITUTO" detecte ropa mal confeccionada, así como entregas incompletas o fuera de las especificaciones, "LA EMPRESA", realizará el cambio de ropa de trabajo de manera inmediata a la solicitud que se le haga por parte de la Unidad Administrativa Interesada.

#### TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de **\$20,276.80 (Veinte mil doscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.



#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el siete de octubre dos mil dieciséis.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco [REDACTED] a la cuenta bancaria [REDACTED] y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".



Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus

empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de "LA EMPRESA", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.



**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

“EL INSTITUTO”  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA EMPRESA”  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL

C. RENATO MARTÍNEZ MONTENEGRO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

**CONTRATO N°: 116/16/PAD**

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "PRONTO SOLUCIONES EN ACCIÓN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CIPRIANO GUSTAVO ANTONIO VELÁZQUEZ BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir ropa de trabajo para personal del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 16 de agosto de 2016, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 48,507 de fecha 16 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez, e inscrita ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico 52266\*17, en fecha 23 de septiembre de 2013.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número PSA121116PY3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
4. Que el C.P. Cipriano Gustavo Antonio Velázquez Barraza, es su representante legal, según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de éste apartado, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
5. Que su representada tiene como objeto social entre otros realizar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores para cualquier tipo de fuego, incluyendo sistemas contra incendio y equipos portátiles.
6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Av. 1 de Mayo Oriente, número 1209, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50070.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de ropa de trabajo para personal de "EL INSTITUTO", que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando "LAS PARTES" que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

N. P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO INCLUYENDO EL I.V.A.	PRECIO TOTAL INCLUYENDO EL I.V.A.
1	<b>BATA DE TRABAJO:</b> color azul marino, manga larga, para caballero, 40% poliéster y 60% algodón, liviana, corte medio, cuello sport, Tres bolsos de parche, (2 laterales y 1 superior izquierda); cinturón de ajuste, abertura parte trasera, costuras reforzadas con botones, con logotipo bordado en blanco del Instituto, seis batas con la leyenda "SERVICIOS GENERALES", y diez con la leyenda de "CONTROL PATRIMONIAL", arriba de la bolsa de la parte superior izquierda de 7.5 cm de ancho x 3.5 cm de altura, fabricada en alta calidad para su durabilidad sometiendo a uso continuo. Tallas= 1-32, 1-34, 1-36, 4-38, 5-40, 4-42.	Pieza	16	\$232.81	\$3,724.99
2	<b>OVEROL DE TRABAJO:</b> Color azul marino, 60% Algodón y 40% Poliéster liviano, para su alta durabilidad, manga larga, pantalón y camisa unidos con pretina al frente y resorte parte trasera de 4.5 cm, cierre metálico dos vías (oculto), botones de presión metálicos en la pretina y	Pieza	16	\$363.03	\$5,808.54

	donde termina el cierre de la camisa, en la camisa 2 bolsos reforzados tipo parche, cuello tipo camiseró con solapa pequeña, costuras en la bastilla, pantalón recto con bastilla, con dos bolsos laterales en diagonal, dos aberturas a los costacos para acceder a la ropa interior, y 2 bolsos a los costacos tipo cargo a la altura del muslo, con logotipo bordado en blanco del Instituto, seis con la leyenda "SERVICIOS GENERALES", y diez con la leyenda "CONTROL PATRIMONIAL", arriba de la bolsa de la parte superior izquierda de 7.5 cm de ancho x 3.5 cm de altura, fabricado en alta calidad para su durabilidad sometándose a uso continuo. Talla= 1-36, 3-38, 10-40, 2-42				
3	<b>CAMISOLA:</b> De gabardina, manga larga, botones cubiertos, bolsa superior izquierda, color azul marino, 30% Algodón - 40% Poliéster, con logotipo bordado en blanco del Instituto y leyenda "SERVICIOS GENERALES", arriba de la bolsa de la parte superior izquierda de 7.5 cm de ancho x 3.5 cm de altura, fabricada en alta calidad para su durabilidad someténdose a uso continuo. Talla= 4-38, 12-40, 2-44.	Pieza	18	\$181.38	\$3,264.80
5	<b>CAMISA DE MEZCLILLA:</b> Azul marino, ligera Box. con bolsa en lado izquierdo superior, manga larga, con logotipo bordado en blanco del Instituto y la leyenda "SERVICIOS GENERALES", arriba de la bolsa de la parte superior izquierda de 7.5 cm de ancho x 3.5 cm de altura Tallas= 5-36, 4-38, 4-40, 1-44.	Pieza	14	\$185.14	\$2,591.90
9	<b>PANTALÓN IMPERMEABLE:</b> Pantalón con peto y espaldera. Sujeción por tirantes de permatron. Costuras cosidas y soldadas. Composición: tejido de poliuretano PU con soporte de poliéster Tallas 5-M, 1-L.	Pieza	6	\$98.30	\$589.82
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$15,980.05</b>

#### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados, a más tardar el 28 de septiembre de 2016 en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., en el Almacén Institucional ubicado en el inmueble contiguo oriente al edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Toluca, número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; conforme a lo señalado en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016.

Conforme a las características referidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas. "LA EMPRESA" garantiza la originalidad de las partidas adjudicadas, en caso que "EL INSTITUTO" detecte ropa mal confeccionada, así como entregas incompletas o fuera de las especificaciones, "LA EMPRESA", realizará el cambio de ropa de trabajo de manera inmediata a la solicitud que se le haga por parte de la Unidad Administrativa Interesada.

#### TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de **\$15,980.05 (Quince mil novecientos ochenta pesos 05/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada.

ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el siete de octubre dos mil dieciséis.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco [REDACTED], a la cuenta bancaria [REDACTED] y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.



En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de "LA EMPRESA", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento



que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL

C. CIPRIANO GUSTAVO ANTONIO  
VELAZQUEZ BARRAZA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONTRATO N°: 117/16/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "CONSORCIO EMAUS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LILIANA LEÓN QUINTANAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir ropa de trabajo para personal del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 16 de agosto de 2016, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

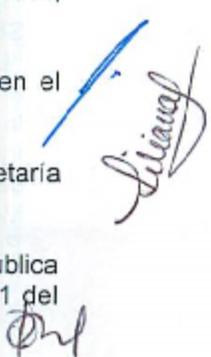
#### II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante Escritura Pública número 51,571 de fecha 14 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con folio mercantil electrónico 51804\*17, de fecha 15 de febrero de 2013.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CEM121214L65, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que la C. Liliana León Quintanar, es su representante legal según consta en la Escritura Pública número 23,538 de fecha 3 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 81 del



Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos Garcia, y quien se identifica con credencial para votar con folio número [REDACTED] expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5. Que su representada tiene como objeto social entre otros: "Fabricar, maquilar, comprar, vender, elaborar, almacenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, distribuir, hipotecar, transmitir, poseer, transferir, gravar, pignorar, todo tipo de maquinaria, implementos, refacciones, accesorios, partes y derivados relacionados con las industrias..."

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Toluca Metepec, número 913-B, Segundo piso, Colonia Xinantecatl, Metepec, México. C.P. 52169.

**III. DE "LAS PARTES":**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

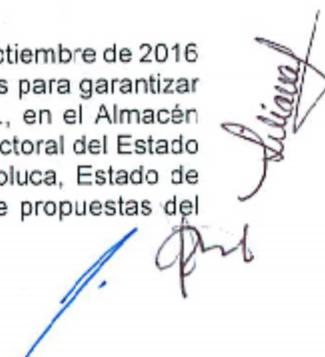
**PRIMERA. OBJETO.**

La adquisición de ropa de trabajo para personal de "EL INSTITUTO", que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando "LAS PARTES" que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

N. P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO INCLUYENDO EL I.V.A.	PRECIO TOTAL INCLUYENDO EL I.V.A.
8	ZAPATOS 24 HORAS: Mocasin con banda línea EXECUTIVE, comodidad, Piso de PU y plantilla extraíble, Piel novillo, Talla =3	Pieza	1	\$666.33	\$666.33
14	FAJA DE CUERO: De 4" con forro de carnaza, con ajuste de hebilla de 2 ganchos, diseñado para protección lumbar. Catalogo Infra 5410. (T36=3), (T38=2), (T40=1)	Pieza	6	\$186.09	\$1,116.54
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$1,782.87</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados, a más tardar el 28 de septiembre de 2016 en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., en el Almacén Institucional ubicado en el inmueble contiguo oriente al edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Toluca, número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; conforme a lo señalado en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016.



Conforme a las características referidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas, "LA EMPRESA" garantiza la originalidad de las partidas adjudicadas, en caso que "EL INSTITUTO" detecte ropa mal confeccionada, así como entregas incompletas o fuera de las especificaciones, "LA EMPRESA", realizará el cambio de ropa de trabajo de manera inmediata a la solicitud que se le haga por parte de la Unidad Administrativa Interesada.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio total de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de **\$1,782.87 (Mil setecientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el siete de octubre dos mil dieciséis.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

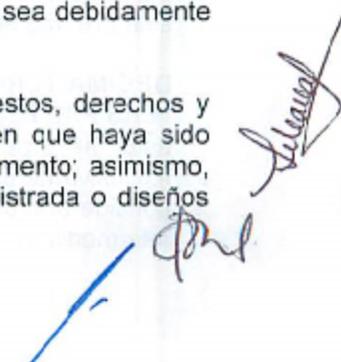
Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.



#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco [REDACTED] a la cuenta bancaria [REDACTED], no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.



Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

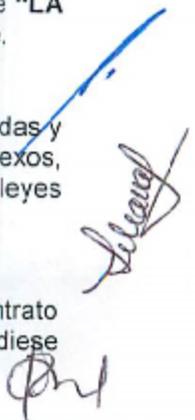
Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de "LA EMPRESA", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese



implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL**

**C. LILIANA LEÓN QUINTANAR**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**

CONTRATO N°: 118/16/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO CONSULTOR IOMMA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA DEL CARMEN MIRANDA COLÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir ropa de trabajo para personal del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 16 de agosto de 2016, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

#### II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 23,159 de fecha 20 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 48 del Estado de México, Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Montero, e inscrita ante el Instituto de la Función Registral de Tenango del Valle, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico 766\*10, en fecha 7 de octubre de 2014.
2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GCI140820BW5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4. Que la C. María Del Carmen Miranda Colín, es su representante legal, según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de éste apartado, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5. Que su representada tiene como objeto social entre otros el adquirir, almacenar, distribuir y vender toda clase de productos terminados y semiterminados, prendas y accesorios de vestir.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Calle 5 de mayo, N°.105, Santiago Tianguistenco, Estado de México. C.P. 52600.

**III. DE "LAS PARTES":**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

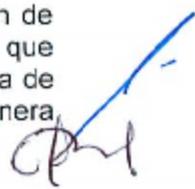
La adquisición de ropa de trabajo para personal de "EL INSTITUTO", que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando "LAS PARTES" que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

N. P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO INCLUYENDO EL I.V.A.	PRECIO TOTAL INCLUYENDO EL I.V.A.
11	Zapato de Seguridad: Berrendo italiano modelo 925, piel, crazy h. color café, casco celastic, lipo de suela 21 hybrid. Tallas 2-26, 8-27, 2-28.	Par	12	\$1,028.05	\$12,336.60
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$12,336.60</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados, a más tardar el 28 de septiembre de 2016 en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., en el Almacén Institucional ubicado en el inmueble contiguo oriente al edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; conforme a lo señalado en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/24/2016.

Conforme a las características referidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas, "LA EMPRESA" garantiza la originalidad de las partidas adjudicadas, en caso que "EL INSTITUTO" detecte ropa mal confeccionada, así como entregas incompletas o fuera de las especificaciones, "LA EMPRESA", realizará el cambio de ropa de trabajo de manera inmediata a la solicitud que se le haga por parte de la Unidad Administrativa Interesada.



**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio total de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de **\$12,336.60 (Doce mil trescientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"** dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"LA EMPRESA"** cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el siete de octubre dos mil dieciséis.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

**"LA EMPRESA"** será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución

debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco [REDACTED] a la cuenta bancaria [REDACTED] y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con

sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de concimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de "LA EMPRESA", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL

C. MARIA DEL CARMEN MIRANDA COLÍN

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROGIO MARTÍNEZ BASTIDA